

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 02 DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/38/2018 INTERPUESTO POR LA C. GABRIELA PORTALES ÁVILA, mexicana, mayor de edad, ciudadana potosina, **EN CONTRA DE:** “La sustitución como Candidata a Regidora de representación proporcional del Municipio de Ébano, S.L.P., aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2018, por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana, sin aviso y sin razón justificada” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 02 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 10:20 diez horas con veinte minutos, del día 02 dos de agosto del presente año, mediante servicio de mensajería DHL EXPRESS, oficio número SM-SGA-OA-893/2018, signado por la C. Erika Lucero Bustos Coronado, Actuaría de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, en el que hace la devolución a este Tribunal Electoral, del original del expediente identificado con la clave TESLP/JDC/38/2018, y anexa copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por ese Órgano Federal dentro del expediente SM-JDC-649/2018; cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: “**ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos políticos Electorales de los Ciudadanos identificado con la clave TESLP/JDC/38/2018 para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.”

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para que surtan sus efectos legales.

En tal virtud, se ordena agregar al expediente original, todas y cada una de las actuaciones realizadas en ausencia de éste, en el duplicado del presente expediente; dejándose copia certificada en dicho duplicado como constancia, previa certificación asentada por el Secretario General de Acuerdos.

En otro aspecto, se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, por notificando a este Tribunal la citada sentencia.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 14 fracciones II y III, de la Ley de Justicia Electoral, tórnese el presente asunto al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, quien fungió como ponente en el presente asunto, para que proceda a dar cumplimiento al fallo federal pronunciado por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal en el expediente SM-JDC-649/2018, relativo al Juicio ciudadano, promovido por la C. Gabriela Portales Ávila, en contra de la resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado el día 12 doce de julio del presente año.

Asimismo, una vez que se realice la resolución correspondiente, remítase dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, copia de la sentencia dictada, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>